

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

7737 REAL DECRETO 524/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 20 de febrero de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago, en Córdoba.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

7738 REAL DECRETO 525/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra (Madrid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, en 24 de noviembre de 1981, expediente a favor de la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Cubas de la Sagra (Madrid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

7739 REAL DECRETO 526/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus Universitario de la Cartuja, en Granada.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor del edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus

Universitario de la Cartuja, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, sito en el Campus Universitario de la Cartuja, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

7740 REAL DECRETO 527/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Casino de Murcia.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 5 de julio de 1978, incoó expediente a favor del Casino de Murcia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Casino de Murcia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

JUAN CARLOS R.

7741 REAL DECRETO 528/1983, de 19 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de San Martín, en Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cul-